



8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de quioscos en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de esta tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

<u>CLASE DE INSTALACION</u>	<u>CATEGORIA DE LAS CALLES</u>		
	1^a	2^a	3^a
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m/2 y trimestre.	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m/2 y trimestre.	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinado			



expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza.

	37.32 Eur	37.32 Eur	37.32 Eur
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m/2			
	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m/2, mes.			
	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m/2 mes.			
	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otros epígrafes de esta Ordenanza. Por m/2 y mes.			
	1,24 Eur	1,18 Eur	1,12 Eur

2.- Las categorías de calles especificadas en el presente artículo se consideran equivalentes a las que en cada momento tuviere en vigor este Ayuntamiento para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) La cuantía establecida en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósitos.

Artículo 4.- NORMAS DE GESTION.

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



3.- Las personas o entidades interesada en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.- OBLIGACION DEL PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En los casos de inicio de actividad con posterioridad al primero de enero, se prorratearán las cuotas por trimestres naturales, computándose a efectos del cálculo de la cuota el de inicio.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:



- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, que no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal en las fechas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6.- Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 de la El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/Impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero, siguiente al de su aprobación o modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DELEGADO
DE HACIENDA

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 31/12/98 y 31/12/03.Y 20/12/2007, 23/12/08, 18/12/2012, 03/09/15